

**Organismo Nacional de Sanidad Pesquera  
SANIPES**



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 002 -2017-SANIPES-DSNPA**

Surquillo, 31 MAR. 2017

**VISTOS:**

El Informe N° 022-2017-SANIPES/DSNPA/SDNSPA, emitido por la Subdirección de Normatividad Sanitaria Pesquera y Acuícola; el Memorando N° 307-2017-SANIPES/DSNPA, emitido por la Dirección Sanitaria y de Normatividad Pesquera y Acuicola; el Memorando N° 062-2017-SANIPES/OPP, emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y, el Informe N° 120-2017-SANIPES/OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Ley N° 30063, se crea el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de la Producción, encargado de normar, supervisar y fiscalizar las actividades de sanidad e inocuidad pesquera, acuícola y de piensos de origen hidrobiológico, en el ámbito de su competencia;

Que, asimismo, el artículo 9 de la citada Ley establece que el SANIPES tiene entre sus funciones formular, actualizar y aprobar reglamentos autónomos, protocolos y directivas, entre otras normas, en el ámbito de su competencia, vinculados a aspectos sanitarios de inocuidad que regulan la captura, extracción, preservación, cultivo, desembarque, transporte, procesamiento, importación y comercialización interna y externa del pescado, de productos pesqueros, acuícolas y de piensos de origen hidrobiológico;

Que, el Reglamento de la Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-PRODUCE, en su artículo 9 establece que, el SANIPES, en su calidad de Autoridad Competente, propone la Política Sanitaria y, a efectos de formular, actualizar y aprobar normas sanitarias en el ámbito de su competencia, emite Reglamentos, procedimientos, documentos habilitantes, entre otros, los que se constituyen como de cumplimiento obligatorio. Esta competencia incluye la facultad de dictar normas sanitarias relacionadas con la conformidad a requisitos microbiológicos, físicos, químicos, u otros, codificación, etiquetado y rotulado de los envases de los productos pesqueros o acuícolas;

Que, el artículo 40 del Reglamento de Organización y Funciones del SANIPES, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2014-PRODUCE, establece que la Dirección Sanitaria y de Normatividad Pesquera y Acuícola, en su calidad de autoridad técnico normativa a nivel nacional, es responsable de formular y proponer la normativa sanitaria del sector pesquero y acuícola, y los lineamientos y estrategias sanitarias para el desarrollo de las actividades pesqueras y acuícolas. Asimismo, propone la Política Sanitaria a la Dirección Ejecutiva y, a efectos de formular, actualizar y aprobar normas sanitarias en el ámbito de la competencia del SANIPES, propone reglamentos,



guías, procedimientos, documentos habilitantes, entre otros, los que se constituyen como de cumplimiento obligatorio;

Que, el artículo 46 del mismo cuerpo normativo, dispone que la Dirección de Supervisión y Fiscalización Pesquera y Acuícola es el órgano de línea responsable de establecer, conducir y desarrollar las acciones de supervisión y fiscalización pesquero y acuícola para verificar el cumplimiento de la normativa sanitaria aplicable a la inocuidad de los productos pesqueros y acuícolas, productos veterinarios, pre mezclas, aditivos y piensos para uso en la acuicultura y a la sanidad de los recursos hidrobiológicos procedentes de la acuicultura y del medio natural (silvestre). Además, planifica, organiza, dirige, ejecuta y evalúa planes, programas y actividades de inspección, auditorías, ensayos, capacitaciones y otros, para realizar la supervisión en el ámbito pesquero y acuícola, de manera inopinada y programada;

Que, el proyecto del Procedimiento "Ejecución del Programa Control de Agua y Hielo" tiene por objetivo establecer las actividades para la vigilancia y control sanitario del agua y hielo empleado para la elaboración de productos hidrobiológicos, mediante la toma de muestra y evaluación de los resultados obtenidos a través de los ensayos realizados en los laboratorios autorizados para dichos ensayos;

Que, a través del Informe N° 022-2017-SANIPES/DSNPA/SDNSPA, la Subdirección de Normatividad Sanitaria Pesquera y Acuícola de la Dirección Sanitaria y de Normatividad Pesquera y Acuícola, emite opinión favorable sobre el proyecto de Procedimiento "Ejecución del Programa Control de Agua y Hielo", precisando que éste recoge el contenido técnico establecido en el Instructivo ITI02-DSANIPES/CSMMA/PCMB-06 "Verificación Oficial de la Calidad Sanitaria del Agua y del Hielo", por lo que recomienda se deje sin efecto dicho documento;

Que, mediante el Memorando N° 062-2017-SANIPES/OPP, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto manifiesta que el proyecto de Procedimiento "Ejecución del Programa Control de Agua y Hielo" se articula con el mapeo de procesos misionales aprobado por la Comisión de Tránsito al Régimen del Servicio Civil de la Ley N° 30057, precisando que el citado proyecto permitirá cumplir con las competencias técnicas funcionales del SANIPES, por lo que emite su opinión favorable para continuar con el trámite de aprobación;

Que, con Informe N° 120-2017-SANIPES/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión legal favorable al proyecto de Procedimiento "Ejecución del Programa Control de Agua y Hielo", recomendando su aprobación;

Que, en tal sentido, se determina que el Procedimiento "Ejecución del Programa Control de Agua y Hielo", contribuirá al reforzamiento de las actividades inherentes a la Dirección de Supervisión y Fiscalización Pesquera y Acuícola del SANIPES, dotándola de las herramientas normativas necesarias para el cumplimiento de las funciones que le han sido asignadas, y para garantizar su operatividad funcional;

Que, de conformidad a lo establecido en el literal f) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del SANIPES, el Consejo Directivo tiene la función de aprobar las propuestas de normas sanitarias en el ámbito de su competencia, en concordancia con la normatividad vigente emitida por el Ministerio de la Producción. Sin embargo, a la fecha no se encuentra conformado el Consejo Directivo del SANIPES;



**Organismo Nacional de Sanidad Pesquera  
SANIPES**



Que, en atención a lo indicado en el párrafo precedente, debe tenerse en cuenta que la Dirección Sanitaria y de Normatividad Pesquera y Acuícola, tiene la calidad de autoridad técnico – normativa a nivel nacional, responsable de formular la normativa sanitaria para el desarrollo de las actividades pesqueras y acuícolas; por lo que dicho órgano de línea se erige como el potestado para dinamizar la coyuntura institucional, a través de la formalización del Procedimiento “Ejecución del Programa Control de Agua y Hielo”, en atención a lo dispuesto por el inciso w) del artículo 41 del Reglamento de Organización y Funciones del SANIPES;

Que, asimismo, considerando que el SANIPES tiene por objeto lograr una eficaz administración que establezca aspectos técnicos, normativos y de vigilancia en materia de inocuidad y de sanidad de los alimentos y de piensos de origen pesquero y acuícola, con la finalidad de proteger la salud pública; la carencia del referido documento normativo implicaría paralizar el cumplimiento de las funciones establecidas en la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), y en su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2013-PRODUCE;

Con el visto de la Dirección de Supervisión y Fiscalización Pesquera y Acuícola; de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES); el Reglamento de la Ley N° 30063, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2013-PRODUCE; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2014-PRODUCE.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- APROBAR** el Procedimiento “Ejecución del Programa Control de Agua y Hielo”, que en documento Anexo forma parte de la presente Resolución.

**Artículo 2°.- DEJAR SIN EFECTO** el Instructivo ITI02-DSANIPES/CSMMA/PCMB-06 “Verificación Oficial de la Calidad Sanitaria del Agua y del Hielo”.


**Artículo 3°.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución y su Anexo, en el Portal Institucional del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES ([www.sanipes.gob.pe](http://www.sanipes.gob.pe)).

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**


ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA  
-SANIPES-

PAULO GUILLERMO ANGELES NANO  
DIRECTOR (e)  
Dirección Sanitaria y de Normatividad Pesquera y Acuicola - DSNPA



 <p><b>SANIPES</b> Organismo Nacional de Sanidad Pesquera</p>	<b>ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA - SANIPES</b>	<b>SUB DIRECCION DE SUPERVISION PESQUERA P01-SDSP-SANIPES</b>	
	<b>PROCEDIMIENTO:</b> Ejecución del Programa Control de Agua y Hielo.	Revisión 00 Marzo 2017	Página: 1 de 17

	Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
	Sub Dirección de Supervisión Pesquera	Dirección de Supervisión y Fiscalización Pesquera y Acuícola	
Firma	 <small>ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA - SANIPES - Ing. ELBA YOLANDA CARRILLO SUB DIRECCION DE SUPERVISION PESQUERA</small>	 <small>ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA - SANIPES - Ing. MATEO JUAREZ ALVARADO Director de Supervisión y Fiscalización Pesquera y Acuícola</small>	
Fecha	31 MAR. 2017	31 MAR. 2017	
	Sub Dirección de Supervisión Acuícola	Sub Dirección de Normatividad Sanitaria Pesquera y Acuícola	
Firma	 <small>ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA - SANIPES - Ing. ADRIAN AUGUSTO PAREDES ESPINAL SUB DIRECCION DE SUPERVISION ACUICOLA</small>	 <small>ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA - SANIPES - PABLO GUILLERMO HUMBERTO ANGELES NANO DIRECCION DE NORMATIVIDAD SANITARIA PESQUERA Y ACUICOLA</small>	Resolución Directoral N° 002-2017-SANIPES Dirección Sanitaria y de Normatividad Pesquera y Acuícola
Fecha	31 MAR. 2017	31 MAR. 2017	
		Sub Dirección de Inocuidad Pesquera y Acuícola	
Firma		 <small>ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA - SANIPES - SUB DIRECCION DE INOCUIDAD PESQUERA Alfredo Eusebio Casado Cornejo</small>	
Fecha		31 MAR. 2017	

 <b>SANIPES</b> Organismo Nacional de Sanidad Pesquera	<b>ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA -          SANIPES</b>	<b>SUB DIRECCION DE          SUPERVISION PESQUERA          P01-SDSP-SANIPES</b>	
	<b>PROCEDIMIENTO:</b> Ejecución del Programa Control de Agua y Hielo.	Revisión 00 Marzo 2017	Página: 2 de 17

**TABLA DE CONTROL DE CAMBIOS DE DOCUMENTOS**

CONTROL DE CAMBIOS			
REVISIÓN		APARTADO	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO
NUMERO	FECHA		

**Nota:** Se consignará solo el historial de las últimas tres (03) revisiones.

 <p><b>SANIPES</b> Organismo Nacional de Sanidad Pesquera</p>	<p><b>ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA - SANIPES</b></p>	<p><b>SUB DIRECCION DE SUPERVISION PESQUERA</b> <b>P01-SDSP-SANIPES</b></p>	
	<p><b>PROCEDIMIENTO:</b> Ejecución del Programa Control de Agua y Hielo.</p>	<p>Revisión 00 Marzo 2017</p>	<p>Página: 3 de 17</p>

### FICHA RESUMEN DEL PROCEDIMIENTO

CONCEPTOS	DETALLE
<b>Descripción del Procedimiento</b>	Establece las actividades para la vigilancia y control sanitario del agua y hielo empleado para la elaboración de productos hidrobiológicos, mediante la toma de muestra y evaluación de los resultados obtenidos a través de los ensayos realizados en los laboratorios autorizados para dichos ensayos.
<b>Aspecto técnico que regula</b>	El Programa Control de Agua y Hielo.
<b>Norma específica que pone en operación</b>	Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo de Sanidad Pesquera – SANIPES. Capítulo III y IV.
	D.L. N° 1062, que aprueba la Ley de Inocuidad de los Alimentos. Título II – Capítulo II.
	D.S. N° 034-2008-AG, Reglamento de la Ley de Inocuidad de los Alimentos. Título II – Capítulo II.
	D.S. N° 012-2013-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de la Ley de Creación del SANIPES. Título II – Capítulo I y II
	D.S. N° 009-2014-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES). Capítulo V – Sub Capítulo II
	D.S. N° 031-2010-SA, que aprueba el Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano. Anexo I
<b>Tareas o pasos secuenciales que requiere para su desarrollo</b>	Elaboración del Cronograma Oficial del PCAH
	Emisión de la Orden de Trabajo
	Muestro
	Acondicionamiento y Envío de Muestras
	Ejecución de Acciones derivadas de los Resultados de los Informes de Ensayo
<b>Documentos obtenidos</b>	Acta Sanitaria
<b>Formatos</b>	P01-SDSP-SANIPES-01 – Cronograma Oficial del Programa Control de Agua y Hielo. P01-SDSP-SANIPES-02 – Orden de Trabajo para Toma de Muestras del Programa Control de Agua y Hielo.

 <p><b>SANIPES</b> Organismo Nacional de Sanidad Pesquera</p>	<p><b>ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA - SANIPES</b></p>	<p><b>SUB DIRECCION DE SUPERVISION PESQUERA P01-SDSP-SANIPES</b></p>	
	<p><b>PROCEDIMIENTO:</b> Ejecución del Programa Control de Agua y Hielo.</p>	<p>Revisión 00 Marzo 2017</p>	<p>Página: 4 de 17</p>

**TABLA DE CONTENIDO**

1. Objetivo
2. Alcance
3. Referencias
4. Responsables
5. Disposiciones Específicas
6. Descripción
7. Registros
8. Anexos





	<b>ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA - SANIPES</b>	<b>SUB DIRECCION DE SUPERVISION PESQUERA</b>	
	<b>PROCEDIMIENTO:</b> Ejecución del Programa Control de Agua y Hielo.	Revisión 00 Marzo 2017	Página: 5 de 17

## 1. OBJETIVO


Establecer las actividades para la vigilancia y control sanitario del agua y hielo empleado para la elaboración de productos hidrobiológicos, mediante la toma de muestra y evaluación de los resultados obtenidos a través de los ensayos realizados en los laboratorios autorizados para dichos ensayos.

## 2. ALCANCE

Aplica a la Sub Dirección de Supervisión Pesquera (SDSP) del SANIPES como responsable de la ejecución del Programa Control de Agua y Hielo (PCAH), realizando la supervisión sanitaria de las Infraestructuras Pesqueras en donde se elaboren o comercialicen productos hidrobiológicos, dentro del ámbito de su competencia y verificando el cumplimiento de la normativa sanitaria vigente.

## 3. REFERENCIAS

- 3.1. Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo de Sanidad Pesquera – SANIPES. Capítulo III y IV
- 3.2. Decreto Ley N°25977, Ley General de Pesca.
- 3.3. Decreto Legislativo N° 1062, que aprueba la Ley de Inocuidad de los Alimentos. Título II – Capítulo II.
- 3.4. Decreto Supremo N° 034-2008-AG, Reglamento de la Ley de Inocuidad de los Alimentos. Título II – Capítulo II.
- 3.5. Decreto Supremo N°031-2010-SA, que aprueba el Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano. Anexo I.
- 3.6. Decreto Supremo N° 012-2013-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de la Ley de Creación del SANIPES. Título II – Capítulo I y II.
- 3.7. Decreto Supremo N°009-2014-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES). Capítulo V – Sub Capítulo II.
- 3.8. Resolución Ministerial N°591-2008-MINSA, que aprueba la Norma Sanitaria que establece los criterios microbiológicos de calidad sanitaria e inocuidad para los alimentos y bebidas de consumo humano. Punto 6 – Tabla XVI.4
- 3.9. Directiva 98/93/CE del Consejo de 3 de noviembre de 1998, relativa a la calidad de las aguas destinadas al consumo humano.
- 3.10. Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.

	<b>ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA - SANIPES</b>	<b>SUB DIRECCION DE SUPERVISION PESQUERA P01-SDSP-SANIPES</b>	
	<b>PROCEDIMIENTO:</b> Ejecución del Programa Control de Agua y Hielo.	Revisión 00 Marzo 2017	Página: 6 de 17

#### 4. RESPONSABLES

- 4.1. El Director de la Dirección Sanitaria y de Normatividad Pesquera y Acuícola.
- 4.2. El Director de la Dirección de Supervisión y Fiscalización Pesquera y Acuícola.
- 4.3. Sub Director e Inspectores de la Sub Dirección de Supervisión Pesquera.

#### 5. DISPOSICIONES

##### 5.1. De la Gestión del Programa Control de Agua y Hielo

El Programa Control de Agua y Hielo (PCAH) es formulado, planificado, coordinado y ejecutado por la Sub Dirección de Supervisión Pesquera (SDSP), en cumplimiento de sus funciones.

Las Oficinas Desconcentradas ejecutan las actividades necesarias de supervisión, fiscalización, control y otras funciones que les sean delegados por la Dirección de Supervisión y Fiscalización Pesquera y Acuícola, para el cumplimiento del PCAH.

##### 5.2. Del Cumplimiento de la Normativa Vigente.

El PCAH forma parte de las actividades de vigilancia y control sanitario oficial que realiza el SANIPES para verificar el cumplimiento de la normativa sanitaria vigente.

##### 5.3. De las Coordinaciones con la Sub Dirección de Supervisión Acuícola.

La Sub Dirección de Supervisión Pesquera (SDSP) coordina con la Sub Dirección de Supervisión Acuícola (SDSA) para la evaluación de todo resultado proveniente de la ejecución del Programa Control de Agua y Hielo (PCAH) en las infraestructuras pesqueras, que a su vez se encuentran monitoreadas como parte del Programa Control de Moluscos Bivalvos (PCMB).

#### 6. DESCRIPCIÓN

##### 6.1. ELABORACIÓN DEL CRONOGRAMA OFICIAL DEL PCAH

El PCAH establece el "*Cronograma Oficial para la ejecución del Programa Control de Agua y Hielo*", el cual es elaborado por la Sub Dirección de Supervisión Pesquera y presentado a la Dirección de Supervisión y Fiscalización Pesquera y Acuícola (DSFPA) dentro del último mes del año previo a su ejecución.

LA DSFPA da el visto bueno V°B° al "*Cronograma Oficial del Programa Control de Agua y Hielo*" (P01-SDSP-SANIPES-01) durante el primer mes de cada año, previa a su ejecución.

Una vez aprobado el "*Cronograma Oficial del Programa Control de Agua y Hielo*", es publicado en el Portal Web institucional del SANIPES.

##### 6.2. DE LOS COMPONENTES DEL PCAH

El PCAH se aplica sobre (02) tipos de productos:

	<b>ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA - SANIPES</b>	<b>SUB DIRECCION DE SUPERVISION PESQUERA</b> <b>P01-SDSP-SANIPES</b>	
	<b>PROCEDIMIENTO:</b> Ejecución del Programa Control de Agua y Hielo.	Revisión 00 Marzo 2017	Página: 7 de 17

### 6.2.1. PRODUCTOS HIDROBIOLÓGICOS DISTINTOS A MOLUSCOS BIVALVOS

Los inspectores del SANIPES realizan la inspección sanitaria de los mercados de abasto mayoristas y minoristas que expenden pescados, mariscos (excepto moluscos bivalvos) y productos hidrobiológicos y a las plantas de procesamiento primario e industrial donde se elaboran los productos hidrobiológicos tales como curados, enlatados, congelados, entre otros de origen hidrobiológico.

Dentro de la actividad de inspección sanitaria de dichos mercados de abasto, y de las plantas de procesamiento, el inspector del SANIPES (o entidad de apoyo) realiza la toma de muestra del agua que se emplea en el proceso de elaboración o comercialización de los productos hidrobiológicos.

### 6.2.2. MOLUSCOS BIVALVOS

Los inspectores del SANIPES realizan la inspección sanitaria de los mercados de abasto mayoristas y minoristas que expenden moluscos bivalvos, y a las infraestructuras de desembarque y plantas de procesamiento primario e industrial de moluscos bivalvos.

Dentro de la actividad de inspección sanitaria de los mercados de abasto mayoristas y minoristas que expenden moluscos bivalvos, de las infraestructuras de desembarque y de las plantas de procesamiento primario e industrial de moluscos bivalvos, el inspector del SANIPES (o entidad de apoyo) realiza la toma de muestra de agua y hielo empleados para la conservación y/o tratamiento previo de los moluscos bivalvos.

### 6.3. EMISIÓN DE LA ORDEN DE TRABAJO

El Sub Director de la Sub Dirección de Supervisión Pesquera (SDSP) emite la Orden de Trabajo para Toma de Muestras del Programa Control de Agua y Hielo (**P01-SDSP-SANIPES-02**) dirigida al ejecutor del servicio (OD/SEDE) para la realización de la toma de muestra de Agua y/o Hielo.

El ejecutor del servicio (OD/SEDE) designa al inspector del SANIPES responsable de realizar la toma de muestra de agua y/o hielo como parte de la inspección sanitaria.


La Orden de trabajo consigna el listado de infraestructuras pesqueras que son objeto de inspección para la toma de muestras de agua y/o hielo.

### 6.4. EJECUCIÓN DE LA INSPECCIÓN SANITARIA

El inspector del SANIPES realiza la inspección sanitaria de acuerdo al Procedimiento de Supervisión Sanitaria de las Actividades Pesqueras y Acuícolas establecido por el SANIPES.

### 6.5. MUESTREO

La Toma de Muestra de Agua y Hielo es realizada por los inspectores de la SDSP o por Entidades de Apoyo.

 <b>SANIPES</b> Organismo Nacional de Sanidad Pesquera	<b>ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA -          SANIPES</b>	<b>SUB DIRECCION DE          SUPERVISION PESQUERA          P01-SDSP-SANIPES</b>	
	<b>PROCEDIMIENTO:</b> Ejecución del Programa Control de Agua y Hielo.	Revisión 00 Marzo 2017	Página: 8 de 17

### 6.5.1. Frecuencia

El SANIPES determina un porcentaje del total de las infraestructuras pesqueras a inspeccionar para la realización de la toma de muestras de agua y/o hielo, sujetas a la frecuencia establecida en el siguiente cuadro:

Infraestructura Pesquera	Tipo de Muestra	Microbiológico	Cloro Residual Libre	Químico
Infraestructuras de Desembarque de moluscos bivalvos	Agua de Mar limpia	Trimestral	En cada inspección	Semestral
Plantas de Procesamiento Primario moluscos bivalvos	Agua Potable	Trimestral	En cada inspección	Semestral
	Hielo	Trimestral	En cada inspección	Semestral
Plantas de Procesamiento Primario (excepto moluscos bivalvos) e Industrial de Productos Hidrobiológicos (incluidos moluscos bivalvos)	Agua Potable	Semestral	En cada inspección	*
	Hielo	Semestral	En cada inspección	*

(\*) El SANIPES tomará las muestras para estos indicadores químicos cuando lo estime pertinente.

En caso lo considere pertinente, el SANIPES realiza la toma de muestra de agua y/o hielo en los mercados de abasto mayoristas y minoristas que realizan el expendio de pescados, mariscos y/o productos hidrobiológicos.

**NOTA:** Aquellas infraestructuras pesqueras que estén vinculadas en casos de alertas sanitarias y/o se les ha aplicado medidas sanitarias de seguridad, quedan sujetas a un control reforzado (aumento de la frecuencia de muestreo de agua y/o hielo).

### 6.5.2. Condiciones y puntos para la Toma de Muestra

#### a) Infraestructuras de Desembarque de Moluscos Bivalvos

La muestra de agua de mar limpia es tomada del punto de ingreso de dicha agua en el área de limpieza de la Infraestructura de Desembarque de Moluscos Bivalvos.


#### b) Plantas de Procesamiento Primario de Moluscos Bivalvos

Muestra de Agua:

- La muestra es tomada del punto de salida del agua potable que entrará en contacto con el producto. Se toma una muestra por cada línea de suministro de agua.

Muestra de Hielo:

- En caso que el administrado se autoabastezca de hielo proveniente de su planta de hielo, se toma la muestra de dicha planta.
- En caso el administrado se abastezca de hielo mediante proveedores, se toma la muestra del hielo del lote que fue ingresado por el proveedor.
- En caso el administrado cuente con una planta de hielo propia y se abastezca de hielo a través de un proveedor, la muestra de hielo se toma del lote que fue ingresado por el proveedor.

 <b>SANIPES</b> Organismo Nacional de Sanidad Pesquera	<b>ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA - SANIPES</b>	<b>SUB DIRECCION DE SUPERVISION PESQUERA</b> <b>P01-SDSP-SANIPES</b>	
	<b>PROCEDIMIENTO:</b> Ejecución del Programa Control de Agua y Hielo.	Revisión 00 Marzo 2017	Página: 9 de 17

c) Plantas de Procesamiento Industrial de Productos Hidrobiológicos (incluidos moluscos bivalvos)

La toma de muestra para agua y/o hielo dentro de las plantas de procesamiento primario o industrial, es realizada de acuerdo al siguiente cuadro:

Operatividad de la Planta de Procesamiento	Producto en Almacén	Procede la Toma de Muestra	No Procede la Toma de Muestra
En proceso	Si hay Producto	X	
	No hay Producto	X	
Sin proceso	Si hay Producto	X	
	No hay Producto		X

**NOTA:** En caso que la planta se encuentre sin proceso y no tenga productos en almacén, pero el administrado declare y/o informe al inspector del SANIPES que realizará proceso en los subsiguientes quince (15) días calendario, se procederá a la toma de muestra.


6.5.3. Indicadores Sanitarios para Agua y Hielo

Los indicadores sanitarios para Agua y Hielo que se presentan en la siguiente tabla, deben cumplirse íntegramente.

Tipo de Muestra	Indicadores Sanitarios	Unidad de Medida	Límite Máximo de Control	Cantidad a Muestrear	Tipo de Material
Agua de Mar	Coliformes Termotolerantes	UFC/100ml a 44,5°C	0 (*)	1 Litro	Frasco Plástico de 1 Litro
Agua Potable	Escherichia Coli	UFC/100ml a 44,5°C	0 (*)	1 Litro	Frasco Plástico o Vidrio de 1 Litro
	Enterococos	0/100ml	0 (*)		
	Bacterias Heterotróficas	UFC/ml a 35°C	500	1 Litro	Frasco Plástico o Vidrio de 1 Litro
	Coliformes Termotolerantes	UFC/100ml a 44,5°C	0 (*)		
	Huevos de Helmintos	N° org/L	0 (*)	2 Litros	Frasco Plástico o Vidrio de 1 Litro
	Químicos (Plomo, Cadmio, Mercurio y otros)	mg/L	Manual de Indicadores	1 Litro	Frasco Plástico o Vidrio de 1 Litro
Hielo	Escherichia Coli	UFC/100ml a 44,5°C	0 (*)	1 Litro	Bolsa de Plástico de 5 Kilos
	Enterococos	0/100ml	0 (*)		
	Bacterias Heterotróficas	UFC/ml a 35°C	500	1 Litro	Bolsa de Plástico de 5 Kilos
	Coliformes Termotolerantes	UFC/100ml a 44,5°C	0 (*)		
	Huevos de Helmintos	N° org/L	0 (*)	2 Litros	Bolsa de Plástico de 5 Kilos
	Químicos (Plomo, Cadmio, Mercurio y otros)	mg/L	Manual de Indicadores	1 Litro	Frasco Plástico o Vidrio de 1 Litro

(\*) En caso de analizar por la técnica del NMP por tubos múltiples <1.8/100ml.

**NOTA:** Los frascos empleados para la toma de muestra de agua para determinar los indicadores sanitarios distintos a "Huevos de Helminto" deben acondicionarse con tiosulfato de sodio.

 <p><b>SANIPES</b> Organismo Nacional de Salud Pesquera</p>	<p><b>ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA - SANIPES</b></p>	<p><b>SUB DIRECCION DE SUPERVISION PESQUERA P01-SDSP-SANIPES</b></p>	
	<p><b>PROCEDIMIENTO:</b> Ejecución del Programa Control de Agua y Hielo.</p>	<p>Revisión 00 Marzo 2017</p>	<p>Página: 10 de 17</p>

#### 6.5.4. Sobre el Cloro Residual Libre en Plantas de Procesamiento

Antes de la ejecución de la toma de muestra de agua y/o hielo, el inspector del SANIPES solicita al administrado que realice la verificación *in situ* de los niveles de Cloro Residual Libre en el punto donde se realizará la toma de muestra.

El nivel de cloro residual libre no debe superar el valor de 1.0 ppm.

#### 6.5.5. Materiales, Equipos e Indumentaria para la toma de muestras de Agua y Hielo

El inspector debe contar con los siguientes materiales, equipos e indumentaria mínima para la toma de muestras de agua y/o hielo.

- Cooler plástico o Caja de Polietileno (tecnopor) para envío de muestras.
- Frascos plásticos o de vidrio esterilizados de 1 Litro de Capacidad.
- Alcohol.
- Termómetro.
- Gel packs.
- Bolsas plásticas de 5 kg de capacidad.
- Guantes quirúrgicos descartables de látex.
- Uniforme completo: mandil, botas de jebe, cubre cabello, mascarilla (nasobucal).
- Precintos codificados del SANIPES.
- Plumón indeleble/cinta de embalaje.
- Cronómetro.


#### 6.5.6. Toma de Muestra

El inspector del SANIPES, previo a la toma de muestra, debe rotular el frasco y/o bolsa, indicando la siguiente información: Tipo de muestra, puntos de toma de muestra, fecha y hora, nombre del inspector, número del precinto y número del acta sanitaria.

El inspector del SANIPES debe vestir el uniforme completo para la realización de dicha actividad y proceder a la desinfección de sus manos y guantes. En caso el inspector del SANIPES considere necesaria la toma de fotografías, deberá efectuarlas posterior a la toma de muestras empleando una cámara registrada por el SANIPES.

##### a) De la Toma de Muestra del Agua

- Ubicar el punto de toma de muestra.
- Desinfectar con alcohol el punto de toma de muestra.
- Desconectar manguerillas u otro accesorio que esté conectado al punto de toma de muestras (de aplicar).
- Dejar correr el agua del punto de toma de muestra por dos (02) minutos.
- Abrir la tapa del frasco plástico o de vidrio e inmediatamente colocarlo en el punto de toma de muestra, hasta que se llene el volumen de 1 litro.
- Retirar el frasco y taponarlo inmediatamente.
- Colocar el frasco en una bolsa plástica y precintarlo.
- Colocar el frasco en el Cooler, acompañado de gel packs.

	<b>ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA - SANIPES</b>	<b>SUB DIRECCION DE SUPERVISION PESQUERA</b>	
	<b>PROCEDIMIENTO:</b> Ejecución del Programa Control de Agua y Hielo.	Revisión 00 Marzo 2017	Página: 11 de 17

Adicionalmente, realizar lo siguiente:

- Llenar un balde o recipiente con agua proveniente del punto de donde se tomó la muestra y medir la temperatura del agua.
- Registrar la temperatura del agua en el acta sanitaria.

**b) De la Toma de Muestra del Hielo**

- Ubicar el punto de toma de muestra.
- Abrir la bolsa plástica e inmediatamente colocar la cantidad de hielo necesaria y cerrar la bolsa plástica.
- Introducir la bolsa plástica dentro de una segunda bolsa plástica, cerrar y precintar.
- Colocar la bolsa plástica en el Cooler, acompañado de gel packs.

**c) De la Toma de Muestra del Agua de Mar Limpia**

- Ubicar el punto de toma de muestra.
- Abrir la tapa del frasco plástico o de vidrio e inmediatamente colocarlo en el punto de toma de muestra, hasta que se llene el volumen de 1 litro.
- Retirar el frasco y taponarlo inmediatamente.
- Colocar el frasco en una bolsa plástica y precintar.
- Colocar el frasco en el Cooler, acompañado de gel packs.

**6.6. ACONDICIONAMIENTO Y ENVÍO DE MUESTRAS DE AGUA Y HIELO**


Todos los datos obtenidos durante la inspección sanitaria para la toma de muestra, son registrados en el Acta Sanitaria. El Acta Sanitaria debe ser enviada vía correo electrónico a la SDSP.

Las muestras deben ser acondicionadas en un contenedor térmico (cooler o cajas de tecnopor) que contenga hielo en bolsas o gel packs para luego ser trasladadas en un vehículo de transporte debidamente acondicionado y asegurado, evitando la incidencia directa de los rayos solares, desde la infraestructura pesquera hasta su llegada a las Oficinas Desconcentradas. Durante este trayecto las muestras no pueden ser manipuladas.

**NOTA:** En el caso de que las muestras sean obtenidas dentro del departamento de Lima, estas deben ser trasladadas directamente al Laboratorio del SANIPES y/o Entidad de Apoyo.

Luego de hacer las coordinaciones necesarias para determinar el nombre del personal que recepciona y recoge las muestras en Lima, el inspector del SANIPES traslada las muestras desde las Oficinas Desconcentradas hacia los terminales aéreos o terrestres para ser enviados a Lima, siguiendo los protocolos del transporte de la empresa contratada para tal fin.

Una vez que la muestra llegue al área de despacho del terminal en Lima de la empresa contratada, dicha muestra debe ser recogida y trasladada al Laboratorio del SANIPES y/o Entidad de Apoyo. Las muestras deben ingresar al laboratorio dentro de las 24 horas de tomada dicha muestra en la infraestructura pesquera.

	<b>ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA - SANIPES</b>	<b>SUB DIRECCION DE SUPERVISION PESQUERA P01-SDSP-SANIPES</b>	
	<b>PROCEDIMIENTO:</b> Ejecución del Programa Control de Agua y Hielo.	Revisión 00 Marzo 2017	Página: 12 de 17

**NOTA:** En caso de fenómenos naturales u otros casos fortuitos, la muestra no pueda ser ingresada en las 24 horas indicadas, el inspector del SANIPES procede a realizar nuevamente la toma de muestras de acuerdo a lo establecido en el presente procedimiento.

Después de entregada la muestra, deben solicitar el "Registro/constancia de recepción de toma de muestra" emitida por el Laboratorio de SANIPES o Entidad de Apoyo.

## 6.7. EJECUCIÓN DE ACCIONES DERIVADAS DE LOS RESULTADOS DE LOS INFORMES DE ENSAYO

En concordancia con las normas sanitarias, si los resultados de los informes de ensayo determinan que los administrados no pueden demostrar que tienen control de la condición sanitaria del agua y/o hielo o se detectan valores por encima de los límites máximos de control, se aplican las siguientes medidas de forma independiente o en combinación:

- a) Suspensión de Actividades, hasta que la infraestructura pesquera demuestre que adoptó las medidas correctivas y preventivas necesarias y que la condición sanitaria del agua se encuentra bajo control (resultados de los indicadores sanitarios que se encuentren por debajo de los Límites Máximos de Control).
- b) Investigación de los sistemas de suministro, almacenamiento y distribución del agua involucrada con la no conformidad, hasta demostrar que la condición sanitaria del agua se encuentra bajo control (resultados de los indicadores sanitarios que se encuentren por debajo de los Límites Máximos de Control).
- c) Inmovilización de los lotes involucrados con la no conformidad, hasta que se demuestre la condición de alimento apto.
- d) Otras medidas sanitarias de seguridad que el SANIPES crea conveniente.

Adicionalmente, se comunicará a la Sub Dirección de Inocuidad Pesquera (SDIP) sobre todo resultado no conforme mediante correo electrónico, para conocimiento.


## 7. REGISTROS

- 7.1. P01-SDSP-SANIPES-01 – Cronograma Oficial del Programa Control de Agua y Hielo.
- 7.2. P02-SDSP-SANIPES-02 – Orden de Trabajo para Toma de Muestras del Programa Control de Agua y Hielo.
- 7.3. Notificación de Supervisión Sanitaria.
- 7.4. Acta Sanitaria

## 8. ANEXOS

- ANEXO 1. Procedimiento para la Verificación del Autocontrol de Agua y Hielo de las Infraestructuras Pesqueras y Acuícolas.
- ANEXO 2. Cronograma Oficial del Programa Control de Agua y Hielo.
- ANEXO 3. Orden de Trabajo para Toma de Muestras del Programa Control de Agua y Hielo.
- ANEXO 4. Definiciones.



	<b>ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA - SANIPES</b>	<b>SUB DIRECCION DE SUPERVISION PESQUERA</b>	
	<b>PROCEDIMIENTO: Ejecución del Programa Control de Agua y Hielo.</b>	Revisión 00 Marzo 2017	Página: 13 de 17

### ANEXO 1

#### PROCEDIMIENTO PARA LA VERIFICACIÓN DEL AUTOCONTROL DE AGUA Y HIELO DE LAS INFRAESTRUCTURAS PESQUERAS

Los inspectores del SANIPES realizarán la verificación del autocontrol de agua y hielo, revisando como mínimo de lo siguiente:


- a) Planos de distribución de los puntos de agua.
- b) La condición sanitaria y operativa del tanque de agua potable o agua de mar limpia, incluyendo la hermeticidad y el estado de la tapa del tanque.
- c) La operatividad de la bomba clorinadora u otro sistema o dispositivo para la desinfección del agua.
- d) La operatividad o condición del kit para medición de Cloro Residual Libre.
- e) Registros de limpieza de tanques de agua potable (Constancia de limpieza y desinfección).
- f) Registros de control de Cloro Residual Libre para cada día de procesamiento.
- g) Informes de Ensayo con respecto a los indicadores microbiológicos y químicos para Agua y Hielo.

**NOTA:** Las Infraestructuras Pesqueras deben realizar los autocontroles de agua y hielo de acuerdo a la frecuencia establecida en el siguiente cuadro:

Infraestructura Pesquera	Tipo de Muestra	Microbiológico	Cloro Residual Libre	Químico
Infraestructuras de Desembarque de moluscos bivalvos	Agua de Mar limpia	Trimestral	En cada inspección	-
Plantas de Procesamiento Primario moluscos bivalvos	Agua Potable	Trimestral	En cada inspección	-
	Hielo	Trimestral	En cada inspección	-
Plantas de Procesamiento Primario e Industrial de Productos Hidrobiológicos (incluidos moluscos bivalvos)	Agua Potable	Trimestral	En cada inspección	Semestral
	Hielo	Trimestral	En cada inspección	Semestral




- h) Controles del Proveedor (Informe de Ensayo, Certificados de Calidad del Agua, entre otros) con respecto a los indicadores microbiológicos y químicos para Agua y Hielo que es ingresado por el proveedor a las plantas de procesamiento, de ser el caso.
- i) Otras que establezca la normativa sanitaria vigente.



 <b>SANIPES</b> Organismo Nacional de Sanidad Pesquera	<b>ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA - SANIPES</b>	<b>SUB DIRECCION DE SUPERVISION PESQUERA P01-SDSP-SANIPES</b>
	<b>PROCEDIMIENTO:</b> Ejecución del Programa Control de Agua y Hielo.	Revisión 00 Marzo 2017


**ANEXO 2**

**CRONOGRAMA OFICIAL DEL PROGRAMA CONTROL DE AGUA Y HIELO (P01-SDSP-SANIPES-01)**

 <b>PERU</b> Ministerio de la Producción	 Organismo Nacional de Sanidad Pesquera	 <b>SANIPES</b> Organismo Nacional de Sanidad Pesquera	<b>CRONOGRAMA OFICIAL DEL PROGRAMA CONTROL DE AGUA Y HIELO</b>												<b>Total general</b>	
			MESES													
OFICINA DESCONCENTRADA			Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	<b>Total general</b>	
<b>Total general</b>																

P01-SDSP-SANIPES-01  
Rev. 00

LA REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL DE ESTE DOCUMENTO SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA DSNPA DEL SANIPES, SE CONSIDERA UN DOCUMENTO NO CONTROLADO

 <b>SANIPES</b> Organismo Nacional de Sanidad Pesquera	<b>ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA - SANIPES</b>	<b>SUB DIRECCION DE SUPERVISION PESQUERA</b> <b>P01-SDSP-SANIPES</b>	
	<b>PROCEDIMIENTO:</b> Ejecución del Programa Control de Agua y Hielo.	Revisión 00 Marzo 2017	Página: 15 de 17

**ANEXO 3**

**ORDEN DE TRABAJO N° \_\_\_\_\_ -20\_\_**  
**PARA TOMA DE MUESTRAS DE AGUA, HIELO Y/O PRODUCTO HIDROBIOLÓGICO**

<b>Ejecutor del Servicio (OD/SEDE):</b>			
<b>TIPO DE MUESTRA:</b>			
<b>Fecha:</b>		<b>DIAS DE EJECUCIÓN:</b> Del _____ al _____	
	<b>NOMBRE DE LA INSPECCIÓN SOLICITADA</b>	<b>DOCUMENTO NORMATIVO</b>	<b>NORMATIVA PARA LA EJECUCION</b>
ACTIVIDADES A REALIZAR	<input type="checkbox"/> Toma de Muestra para el Programa Control de Agua y Hielo  <input type="checkbox"/> Toma de Muestra para el Programa Control de Productos Hidrobiológicos nacionales y de exportación  <input type="checkbox"/> Toma de Muestra para el Programa Control de Productos Hidrobiológicos Importados  <input type="checkbox"/> Toma de Muestra para el Programa Control para la verificación de tomas de muestra para productos hidrobiológicos de exportación	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo de Sanidad Pesquera – SANIPES.</li> <li>• Decreto Ley N°25977, Ley General de Pesca.</li> <li>• Decreto Legislativo N° 1062, que aprueba la Ley de Inocuidad de los Alimentos.</li> <li>• Decreto Supremo N° 034-2008-AG, Reglamento de la Ley de Inocuidad de los Alimentos.</li> <li>• Decreto Supremo N°031-2010-SA, que aprueba el Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano.</li> <li>• Decreto Supremo N° 012-2013-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de la Ley de Creación del SANIPES.</li> <li>• Decreto Supremo N°009-2014-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES).</li> <li>• Resolución Ministerial N°591-2008-MINSA, que aprueba la Norma Sanitaria que establece los criterios microbiológicos de calidad sanitaria e inocuidad para los alimentos y bebidas de consumo humano.</li> <li>• Otras Normas de competencia de la Autoridad Sanitaria</li> </ul>	P01-SDSP-SANIPES
Listado de Infraestructuras Pesqueras:			
OBSERVACIONES:			

Nombre y Firma de la Sub Dirección de Supervisión Pesquera







Nombre y Firma del Ejecutor del Servicio (OD/SEDE)


Inspector designado del SANIPES

P01-SDSP-SANIPES-02  
REV.00

	<b>ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA - SANIPES</b>	<b>SUB DIRECCION DE SUPERVISION PESQUERA</b> <b>P01-SDSP-SANIPES</b>	
	<b>PROCEDIMIENTO:</b> Ejecución del Programa Control de Agua y Hielo.	Revisión 00 Marzo 2017	Página: 16 de 17

## ANEXO 2 DEFINICIONES

- 
- a) **Acta Sanitaria**  
Documento que consigna los hechos constatados por el inspector o fiscalizador del SANIPES o el auditor a la Entidad de Apoyo, en el lugar donde se efectúa la vigilancia sanitaria, que podrían constituir presuntas infracciones a la normativa sanitaria pesquera y acuícola. Dicha acta es un medio probatorio para el inicio del procedimiento administrativo sancionador.
- 
- b) **Administrado**  
Toda persona natural o jurídica que promuevan algún procedimiento administrativo concreto como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos, y aquellos que sin haber iniciado el procedimiento, posean derechos o intereses legítimos que pueden resultar afectados por la decisión a adoptarse.
- c) **Alimento Apto**  
Aquel alimento que cumple con las características de inocuidad, idoneidad y aquellas establecidas por la norma sanitaria aprobada por la Autoridad Competente.
- 
- d) **Agua Cruda**  
Es aquella agua, en estado natural captada para el abastecimiento que no ha sido sometido a proceso de tratamientos.
- e) **Agua de Mar Limpia**  
Es el agua de mar o salobre, que no presenta contaminación microbiológica, sustancias nocivas y/o fitoplancton potencialmente tóxico en cantidades que puedan alterar la condición sanitaria de los moluscos bivalvos.
- 
- f) **Agua Tratada**  
Toda agua sometida a procesos físicos, químicos y/o microbiológicos para convertirla en un producto inocuo para el consumo humano.
- g) **Agua para Consumo Humano**  
Agua apta para el consumo humano y para todo uso doméstico habitual, incluida la higiene personal.
- 
- h) **Agua Potable**  
Es el agua dulce apta para consumo humano, libre de microorganismos, inodora, incolora, insípida y con un nivel bajo de sales minerales disueltos, con un residual de cloro libre.
- i) **Auditoria Sanitaria**  
Es el examen sistemático, independiente y programado para determinar si las actividades muestran cumplimiento con la normativa sanitaria vigente y sus resultados corresponden con los planes previstos, si estos se aplican eficazmente y si son adecuados para alcanzar los objetivos.
- 
- j) **Autoridad Competente**  
El Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES es la Autoridad Competente para investigar, normar, supervisar, fiscalizar y sancionar la aplicación de la normativa sanitaria en asuntos referidos a la inocuidad de los productos pesqueros y acuícolas, piensos, aditivos y productos veterinarios destinados a la acuicultura y en asuntos referidos a la sanidad de los recursos hidrobiológicos en concordancia con las normas sanitarias nacionales aplicables, el Codex Alimentarius, los procedimientos internacionales de certificación veterinaria y las demás

	<b>ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA - SANIPES</b>	<b>SUB DIRECCION DE SUPERVISION PESQUERA P01-SDSP-SANIPES</b>	
	<b>PROCEDIMIENTO:</b> Ejecución del Programa Control de Agua y Hielo.	Revisión 00 Marzo 2017	Página: 17 de 17

normas y recomendaciones del Código Acuático de la Organización Mundial de la Sanidad Animal (OIE), entre otros, en todo el territorio nacional.

**k) Cloro Residual Libre**

Cantidad de cloro presente en el agua en forma de ácido hipocloroso e hipoclorito que debe quedar en el agua de consumo humano para proteger de posible contaminación microbiológica, posterior a la cloración como parte del tratamiento.

**l) Entidad de Apoyo (EA)**

Para efectos del presente procedimiento, es la persona natural o jurídica, pública o privada, que ha sido acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación y autorizada por el SANIPES para intervenir como apoyo en las actividades relacionadas con los servicios que le corresponde realizar a la Autoridad Sanitaria.

**m) Hielo para Productos Hidrobiológicos**

Para efectos del presente procedimiento, entiéndase como hielo al agua potable o agua de mar limpia que ha pasado por un proceso de congelación hasta llegar a un estado sólido, el cual es empleado para la conservación y/o tratamiento previo dentro del proceso de elaboración de los productos hidrobiológicos.

**n) Informe de Ensayo**

Documento emitido por una entidad autorizada por el SANIPES, en donde se consignan los resultados de los ensayos realizados al agua, hielo o a los recursos y/o productos hidrobiológicos.

**o) Inspección Sanitaria**

Es el examen/evaluación de todos los aspectos relativos a la inocuidad de los alimentos/productos hidrobiológicos, piensos, la sanidad de los recursos hidrobiológicos, incluyendo la infraestructura, maquinarias y equipos, procesos tecnológicos, buenas prácticas de manufactura, u otros, a fin de verificar que dichos aspectos cumplen la legislación sanitaria vigente.

**p) Moluscos Bivalvos**

Moluscos lamelibranquios que se alimentan por filtración tales como: ostras, almejas, choros, navajas, machas, conchas de abanico, palabritas, mejillones y otros, enteros o desvalvados, frescos o congelados. Se incluye a los gasterópodos, equinodermos y tunicados, excepto en lo relativo a la depuración.

**q) Muestreo para ensayo**

Es la toma de muestras de recursos y/o productos hidrobiológicos o de cualquier otra sustancia (incluso a partir del entorno ambiental) relacionada con la extracción/producción, preservación, transformación y comercialización de los mismos, a fin de verificar mediante los resultados del ensayo, el cumplimiento de la normativa vigente.

**r) Observaciones**

Es el no cumplimiento de requisitos administrativos establecidos en los procedimientos e instructivos que establezca el SANIPES.

**s) Rastreabilidad / Trazabilidad**

También llamada rastreabilidad o rastreo. Posibilidad de encontrar y seguir el rastro, a través de todas las etapas de la producción, transformación, distribución y comercialización de recursos y productos hidrobiológicos, incluidos los piensos, aditivos y productos veterinarios de uso acuicultura.

